

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL (CPCCS) Y EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JUAN MONTALVO (ISTJM)

COMPARECIENTES:

Comparecen a la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación, por una parte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, debidamente representado por la Ing. Sofía Yvette Almeida Fuentes, en su calidad de Presidenta, a quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará "**CPCCS**"; y por otra parte, el Instituto Superior Tecnológico Juan Montalvo (ISTJM), debidamente representado por la Ing. José Enrique Poma Loja, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos del presente documento se denominará "**ISTJM**", y a las que en conjunto se las puede referir como las "Partes" o "Comparecientes".

Los comparecientes, conforme acreditan su calidad con los documentos que se adjuntan como habilitantes de este instrumento, acuerdan libre y voluntariamente suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

Sobre el **CPCCS**, es pertinente enunciar la siguiente normativa:

- 1.1. El artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible"*.
- 1.2. El artículo 56 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona: *"Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible"*.
- 1.3. El artículo 204 de la Constitución de la República, determina: *"El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa"*.

- 1.4. El artículo 207 de Constitución de la República del Ecuador, prevé: *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley. La estructura del Consejo será desconcentrada y responderá al cumplimiento de sus funciones. (...)".*
- 1.5. El artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece los siguientes: *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público; y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)".*
- 1.6. El artículo 38, numeral 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social señala que es atribución del Pleno del Consejo: *"11. Aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional".*
- 1.7. El literal b) del numeral 1.1 del artículo 14 del Reglamento Orgánico por Procesos del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala: *"Autorizar al Presidente la suscripción de Convenios interinstitucionales y de cooperación nacional e internacional".*

Sobre el **ITSJM**, es pertinente enunciar la siguiente normativa:

- 1.8. El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro".*
- 1.9. El artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, dice: *"El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos. 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales. 3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir".*
- 1.10. El artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico,*

innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman".

- 1.11. El artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: *"La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos".*
- 1.12. El artículo 14 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: *"Instituciones de Educación Superior.- Son instituciones del Sistema de Educación Superior: Las universidades, escuelas politécnicas públicas y particulares, debidamente evaluadas y acreditadas, conforme la presente Ley; Los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos y de artes, tanto públicos como particulares debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley; y, Los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, debidamente evaluados y acreditados, conforme la presente Ley. Los institutos y conservatorios superiores podrán tener la condición de superior universitario, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento a esta Ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior. El Consejo de Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior acreditará o cualificará a los institutos para que puedan ofertar posgrados técnicos tecnológicos".*
- 1.13. El artículo 8 del Estatuto Orgánico del Instituto Superior Juan Montalvo, establece que entre los fines de la institución, se encuentran: *"a) Promover el derecho a la educación para personas Jóvenes y adultas mediante la oferta de educación tecnológica con pertinencia cultural y alta calidad y 8) Contribuir a la democratización y descolonización del saber y la cultura mediante propuestas pedagógicas, de investigación y vinculación basadas en el diálogo horizontal"*:
- 1.14. El Instituto Superior Tecnológico Juan Montalvo ISTJM es una institución de educación superior de carácter particular, acreditada y sin fines de lucro; cuenta con registro institucional Nro. 218-02 del Consejo Nacional de Educación Superior; su sede principal se encuentra ubicada en la ciudad de Loja. Tiene como misión la formación de profesionales éticos, solidarios y críticos, capaces entender las potencialidades y problemáticas de sus territorios, para innovar y emprender, respetando el patrimonio natural y cultural. Nuestro promotor es la Cooperativa de Servicios Educativos Juan Montalvo de Loja, por lo que asumimos un compromiso especial con el sector de la economía solidaria, pilar fundamental del desarrollo socioeconómico de sus territorios
- 1.15. El artículo 22 del Reglamento de Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, refiriéndose a las alianzas estratégicas, establece: *"se fomentará la creación de alianzas estratégicas entre institutos superiores como de éstos con universidades, escuelas politécnicas, u otras instituciones públicas o privadas del sector productivo, social, cultural y ambiental, para el cumplimiento de su misión institucional, para el mejoramiento académico y/o para el fortalecimiento de la gestión administrativa y financiera de las instituciones de educación superior, en el marco del ordenamiento jurídico vigente"*.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El presente convenio tiene como objeto que el "ISTJM" sume esfuerzos con el "CPCCS", para llevar a cabo actividades conjuntas en materias de control social, participación intercultural, fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos y recuperación de la memoria histórica en el ámbito de sus respectivas competencias.

CLÁUSULA TERCERA. – ÁREAS DE COOPERACIÓN:

3.1 "LAS PARTES" acuerdan cooperar en las siguientes áreas:

- 3.1.1 Implementar programas de formación, capacitación y otros recursos disponibles de entrenamiento, para el sector público, comunitario y ciudadanía en general, en control social, participación intercultural, fortalecimiento de la identidad cultural de los pueblos y recuperación de la memoria histórica; y el diseño del respectivo plan de trabajo para su ejecución.
- 3.1.2 Ejecutar programas de formación, conferencias, seminarios, congresos, publicaciones, y asesoramiento técnico extensible a otras instituciones, en los términos y condiciones que se establezcan en los acuerdos y/o específicos.
- 3.1.3 Trabajar en aquellas áreas en las que "LAS PARTES" de mutuo interés acuerden cooperar; sin perjuicio de la finalidad y los objetivos propios de cada institución, y de lo expresado en el presente convenio.

CLÁUSULA CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO:

- 4.1 El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designa para la correcta administración, supervisión y evaluación del presente Convenio Marco a la Coordinación General Intercultural e Comunidades, Pueblos y Nacionalidades Indígenas, Pueblos Afroecuatoriano y Montubio.
- 4.2 El Instituto Superior Tecnológico Juan Montalvo ISTJM designa para la correcta administración, supervisión y evaluación del presente Convenio Marco, a la Coordinadora de la carrera de Promoción Social Comunitaria.
- 4.3 Los administradores del presente convenio en caso de terminación de sus funciones, presentarán un informe de ejecución del mismo, a sus máximas autoridades, en un plazo no mayor a diez (10) días.
- 4.4 En caso de presentarse cambios del personal asignado para la administración de éste convenio, bastará que sus reemplazos sean designados con la debida antelación a través de un oficio suscrito por la máxima autoridad de cada parte, a fin de no interrumpir la ejecución y el plazo del presente convenio; para lo cual el o los administradores salientes deberán presentar un informe de su gestión y la entrega recepción de actividades, para que el o los nuevos administradores continúen con las mismas. 

- 4.5** Los administradores del Convenio, tendrán los siguientes deberes y atribuciones:
- a. Supervisar la correcta ejecución del convenio, en todas sus partes;
 - b. Sugerir oportunamente a las partes, los correctivos que fueren necesarios para mejorar la ejecución del convenio, a través de mecanismos de evaluación;
 - c. Coordinar las acciones en las que el trabajo se realice de manera conjunta;
 - d. Informar oportunamente a las autoridades institucionales sobre los avances en la ejecución del convenio;
 - e. Ejecutar acciones de seguimiento permanente a todos y cada uno de los programas, proyectos y actividades en ejercicio, a través de mecanismos consensuados;
 - f. Dar seguimiento a las actividades descritas para el buen cumplimiento del objeto del convenio;
 - g. Recopilar toda la información pertinente al convenio (actas, informes, convocatorias, capacitaciones, etc.);
 - h. Solicitar e informar a las máximas autoridades de la entidad, prórrogas, o suspensión del convenio, las mismas que deberán estar debidamente motivadas, siempre que estos se hayan producido por causas imprevistas, técnicas, económicas, por fuerza mayor o caso fortuito, y demás causas que se consideren justas y razonables, informes que deberán ser puestos en conocimiento de las máximas autoridades para la autorización respectiva;
 - i. Elaborar las actas, informes, y/o cualquier documento que fuere necesario para el cabal cumplimiento del objeto del convenio, en observancia a las obligaciones antes descritas; y,
 - j. Las demás que permitan el cabal y oportuno cumplimiento del presente convenio.

CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO:

- 5.1.** Debido a la naturaleza del convenio, la presente cooperación se realiza a título gratuito, por lo tanto, no genera pago alguno entre las partes ni transferencias de recursos económicos. El presente convenio de cooperación no representa para las partes compromiso financiero alguno.
- 5.2** En caso de requerirse recursos para la realización de una actividad determinada, "LAS PARTES" establecerán acuerdos y/o convenios específicos de costos compartidos determinando los costos o gastos relacionados con las actividades y el modo en que serán asumidos por "LAS PARTES". gd

CLÁUSULA SEXTA. - VIGENCIA Y PRÓRROGA DE PLAZO:

- 6.1 El presente Convenio Marco tendrá vigencia por un periodo de DOS (2) años contados desde la fecha de su suscripción.
- 6.2 Una vez transcurrido dicho plazo y de no mediar notificación por escrito de cualquiera de las partes que manifieste expresamente su intención de terminar el presente Convenio, se prorrogará automáticamente el plazo de este Convenio por el mismo periodo señalado en el numeral 6.1 de la presente cláusula.
- 6.3 En caso de que alguna de las partes tenga la decisión de terminar el presente convenio, está obligado a notificar con al menos noventa (90) días de anticipación.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - MODIFICACIONES:

El presente Convenio puede ser modificado o enmendado durante su vigencia, mediante un convenio modificatorio siempre y cuando las modificaciones que se realicen no afecten el objeto del mismo, y exista el acuerdo previo de las dos (2) instituciones por escrito.

CLÁUSULA OCTAVA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO Y ACTA DE CIERRE:

- 8.1 El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:
 - 8.1.1 Por cumplimiento de los objetivos del presente convenio;
 - 8.1.2 Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no afecte a terceros; siempre que se evidencie que no pueda continuarse su ejecución por motivos técnicos, económicos, legales, sociales o físicos; para lo cual celebrarán un convenio de terminación por mutuo acuerdo;
 - 8.1.3 Por terminación unilateral por incumplimiento de una de las partes, lo cual deberá ser técnica y legalmente justificado por quien lo alegare. En caso de terminación unilateral, la parte interesada notificará por escrito a la parte que haya incumplido con las obligaciones, incluyéndose además la motivación para dar por terminado el convenio, adjuntando la documentación correspondiente; y, la otra parte tendrá el plazo de diez (10) días, para justificar o remediar el incumplimiento. De no remediarse o justificarse el incumplimiento, la parte interesada notificará a la otra parte con la resolución de terminación unilateral del convenio.
- 8.2 La terminación del presente convenio, por cualquiera de las causales antes señaladas, no afectará la conclusión del objeto y las obligaciones que las partes hubieren adquirido y que se encuentren ejecutando en ese momento, salvo que éstas lo acuerden de otra forma. No obstante, la terminación del convenio no implicará el pago de indemnización alguna ni entre las partes ni con terceros.
- 8.3 **Acta de terminación de convenio:** Al finalizar el presente Convenio, por cualquiera de las causas establecidas en esta cláusula, las partes suscribirán un acta de cierre y terminación de obligaciones, documento que dará por concluido y cerradas las 

obligaciones convenidas, el mismo que contendrá un resumen de las actividades realizadas al amparo de este convenio, liquidación financiera si la hubiere y cualquier hecho relevante, dicha acta será suscrita por los administradores del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL:

- 9.1 El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral existentes o que pudiesen existir entre los servidores públicos de las instituciones intervinientes respecto de la entidad para la que laboran, o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere designado y/o contratado personal que se relacione con la ejecución del presente instrumento, será responsable de las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento; sin que éstas afecten o generen obligaciones para la otra entidad.
- 9.2 En virtud de esta cláusula, el presente convenio no genera relación laboral alguna entre las partes suscribientes y/o sus funcionarios intervinientes, por lo que los servidores que las partes estimen para la ejecución y desarrollo del presente convenio conservarán su vínculo y relación laboral con la entidad de la cual dependan.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para la eficiente ejecución del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS) y el Instituto Superior Tecnológico Juan Montalvo (ISTJM), de ser necesario, las partes podrán suscribir convenios específicos, enmarcados en el objeto del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - CONTROVERSIAS:

- 11.1 Si se suscitaren divergencias o controversias respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, éstas serán sometidas a un arreglo en forma directa, a través de los representantes de las instituciones, en un lapso no mayor a treinta días calendario, contados a partir de la notificación de cualquiera de ellas, señalando la divergencia o controversia surgida.
- 11.2 En caso de no lograrse una solución a la divergencia surgida, relativa a este Convenio, los máximos personeros de cada entidad serán los competentes para viabilizar el correspondiente acuerdo o arreglo a la controversia, sometiéndose a mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, con sede en la ciudad de Quito D.M., provincia de Pichincha.
- 11.3 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo entre las partes en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, éstas se someterán al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos; siendo competente para conocer la controversia la Unidad Judicial de lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Quito. *st*

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - LEGISLACIÓN:

La legislación aplicable a este convenio es la ecuatoriana. En consecuencia, las partes declaran conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado al mismo todo lo que sea aplicable al presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - RESERVA DE INFORMACIÓN Y EXCLUSIVIDAD:

- 13.1 Las partes se obligan a observar estrictamente el principio de reserva de la información estadística y el principio de confidencialidad del dato personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 y 17 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento de este convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de la información que va a ser utilizada, procesada o intercambiada, los medios y demás elementos que deban ser especificados.
- 13.2 De igual manera las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del presente convenio y para ningún otro propósito. Las partes pueden proveer información a los funcionarios de la contraparte previamente designados, bajo las siguientes condiciones:
- 13.2.1 Cuando existiera una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con la ejecución del convenio;
- 13.2.2 Cuando han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información;
y,
- 13.2.3 Cuando están requeridos a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones. En este sentido, se realiza la firma de un acuerdo de confidencialidad, que garantice el buen uso de la información de manera individual con los funcionarios de la contraparte.
- 13.3 Independientemente de las responsabilidades administrativas y civiles, que dieran lugar el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal, serán causal para que cualquiera de las partes dé por terminado unilateralmente el presente convenio.
- 13.4 Las partes convienen en que toda la información y herramientas que éstas se trasmitan o compartan entre ellas con motivo de la celebración del presente convenio, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial, ya sea que se presente en forma escrita, visual o por cualquier otro medio.
- 13.5 La información que las partes se proporcionen, salvo acuerdo escrito previo, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento y en los que se desprendan del mismo, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de *sl*

terceros y en ninguna forma, proporcionarla, transferirla, publicarla, reproducirla, o hacerla del conocimiento de terceros, en ningún tiempo; la parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a la sanción correspondiente y a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos habilitantes:

- 14.1 Copia certificada del acta de posesión del Ing. José Enrique Poma Loja, como Rector del Instituto Superior Tecnológico Juan Montalvo (ISTJM).
- 14.2 Copia certificada del nombramiento de la magister Ing. Sofía Almeida, Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. – NOTIFICACIONES:

Las comunicaciones y notificaciones en la ejecución del presente Convenio Marco, serán dirigidas por escrito o correo electrónico, bastando en cada caso, que el remitente tenga la correspondiente constancia de que su comunicación ha sido recibida en las direcciones de las otras partes. Para estos efectos, las partes fijan las siguientes direcciones, como su domicilio:

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Dirección: Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario

Teléfono: (+593 2) 3957210

Correo electrónico: amunoz@cpccs.gob.ec

Quito - Ecuador

EL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO JUAN MONTALVO

Dirección: Av. Emiliano Ortega 213-47 y Lourdes

Teléfono: 07-2723787 / 07-2723938

Correo electrónico: secretaria@itsjm.edu.ec

Loja - Ecuador

En caso de modificación, corrección y/o variación de información de domicilio proporcionada por las partes, estas deberán comunicarla por escrito a su contraparte dentro del plazo de (15) días desde la fecha que se produjo la modificación. En el supuesto de no haberse comunicado por escrito dicha modificación del domicilio, será considerado como lugar válido para recibir cualquier tipo de citaciones, comunicaciones, avisos y/o notificaciones el que consta en la presente cláusula o el último notificado por la parte que corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido, para constancia de lo cual firman en unidad de acto cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor. El presente Convenio entrará en vigencia desde que se inserte la última firma.



Ing. Sofia Yvette Almeida Fuentes
PRESIDENTA

Consejo de Participación Ciudadana y Control
Social



Ing. José Enrique Poma Loja
RECTOR

Instituto Superior Tecnológico Juan Montalvo



ZÓN: Siento por tal, que en esta fecha jueves 19 de agosto de 2021 a las 11:20 se procedió a receptor la última firma al señor Ing. Jorge Enrique Poma Loja, Rector de IST Juan Montalvo, lo que CERTIFICO para los fines establecidos en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y el IST Juan Montalvo. Quito, 19 de agosto de 2021.



Dr. Ángel Leonardo Oviedo Caicedo
SECRETARIO GENERAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL



INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JUAN MONTALVO"

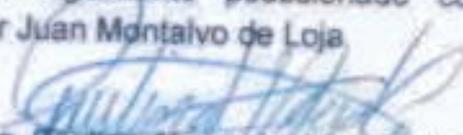
ACREDITADO MEDIANTE RESOLUCIÓN
433-CEAACES-SE-12-2016

ACTA DE POSESIÓN DEL RECTOR DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR "JUAN MONTALVO"

En la ciudad de Loja, en la sala de Sesiones del Instituto Tecnológico Superior Juan Montalvo de Loja, a las 18:00 del 27 de Diciembre del 2018, previa convocatoria al Consejo Superior por parte de la Ing. Paulina Vega, Rectora saliente de la institución se reúne el Honorable Consejo Superior con el objeto de tomar posesión al nuevo Rector de la Institución Magister José Enrique Poma Loja, con cédula de identidad No. 1102041108, que se inicia con la lectura el oficio Nro. 0002-CR-ITSJM, de fecha 19 de diciembre del año en curso del Consejo de Regentes mediante el cual se designa como Rector de la Institución.

Acto seguido la Ing. Paulina Alexandra Vega Calvas, Rectora saliente del Instituto, y con la presencia de los miembros del Honorable Consejo Superior del Instituto Tecnológico Superior Juan Montalvo se lleva a efecto el acto de posesión como Rector titular del Instituto Juan Montalvo al Magister José Enrique Poma Loja, con cédula de identidad No. 1102041108, de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Instituto Tecnológico Superior Juan Montalvo, Art 31, Literal c).

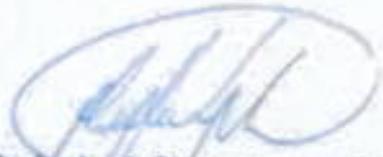
Leída el acta y considerada conforme por los miembros del Consejo Superior, dejan constancia de que el Magister José Enrique Poma Loja con CI No 1102041108, queda legalmente posesionado como Rector del Instituto Tecnológico Superior Juan Montalvo de Loja


Ing. Paulina Alexandra Vega Calvas, Mgs.

Rectora saliente del Instituto Tecnológico Superior Juan Montalvo


Ing. José Enrique Poma Loja, Mgs.

Rector entrante del Instituto Tecnológico Superior Juan Montalvo


Ing. María José Chuquimarca Conde

Secretaria del Instituto Tecnológico Superior Juan Montalvo

Ciudad de Loja, Av. Simón Bolívar 13-70 y Lomas
Teléfono: 078-239787 / 078-725332

PAG. Web: www.instituto.juanmontalvoja.edu.ec

Email: itsjm.secretaria@juanmontalvoja.edu.ec / institutoja2009@gmail.com

CERTIFICA: Que el presente documento es fiel copia de su original
Loja 16/03/2020
Secretaria - Lic. Rita Cartuche S. 

